

DIARIO OFICIAL.

Año XXVII.

Bogotá, lunes 5 de Enero de 1891.

Número 8,294.

El Presidente de la República agradece mucho los telegramas de saludo que con motivo del año nuevo se le han enviado de diversos puntos, y suplica á sus amigos lo excusen de contestarlos en atención á lo extraordinario del número.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 118 de 1890, sobre División Territorial Judicial.....	17
Senado—Informe de una Comisión.....	18
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Decreto número 809 de 1891, por el cual se encarga al Ministro de Guerra del Despacho de Gobierno, y se confía al Subsecretario de Relaciones Exteriores el Despacho de este Ministerio.....	19
Licitación á contrato.....	19
Licitación para contratar el trasporte de los correos de correspondencia, impresos y encomiendas, en la línea transversal de Tunja á la Salina de Chita.....	20
MINISTERIO DEL TESORO.	
Tesorería general de la República.—Movimiento de caja.....	20
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Contrato número 27 de 1890 para abrir y explotar un Canal que ponga en comunicación á Barranquilla con la Bahía de Sabanilla.....	20
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Año.....	20
Poder Legislativo.	
LEY 118 DE 1890	
(24 DE DICIEMBRE),	
sobre División Territorial Judicial.	
El Congreso de Colombia.	
DECRETOS:	
Art. 1.º Para la administración de justicia divídese el territorio de la República en los siguientes Distritos judiciales:	
El de Antioquia, compuesto de todas las Provincias que forman el Departamento del mismo nombre, y tendrá por capital á Medellín;	
El de Bolívar, compuesto de todas las Provincias que forman el Departamento del mismo nombre, y tendrá por capital á Cartagena;	
El de Tunja, en el Departamento de Boyacá, compuesto de las Provincias del Centro, Occidente, Oriente y Ricaurte, y tendrá por capital á Tunja;	
El de Tundama, en el mismo Departamento, compuesto de las Provincias de Tundama, Sugamuxi, Norte, Gutiérrez y Casanare, y tendrá por capital á Santa Rosa de Viterbo;	
El del Cauca, en el Departamento del mismo nombre, compuesto de las Provincias de Atrato, San Juan, Toro, Quindío, Tulú, Buga y Palmira, y tendrá por capital á Buga;	
El de Popayán, en el mismo Departamento, compuesto de las Provincias de Cali, Buenaventura, Santander, Popayán y Caldas, y tendrá por capital á Popayán;	
El de Pasto, en el mismo Departamento del Cauca, compuesto de las Provincias de Pasto, Barbaças, Túquerres, Obando y Caquetá;	
El de Cundinamarca, compuesto de todas las Provincias que forman el Departamento de este nombre, y tendrá por capital á Bogotá;	
El del Magdalena, compuesto de todas las	

Provincias que forman el Departamento del mismo nombre, y tendrá por capital á Santa Marta;

El de Pastana, compuesto de las Provincias que forman el Departamento de este nombre, y tendrá por capital á Pastana;

El del Norte, en el Departamento de Santander, compuesto de las Provincias de Soto, García Rovira, Pamplona, Cúcuta y Ocaña, y tendrá por capital á Bucaramanga;

El del Sur, en el mismo Departamento de Santander, compuesto de las Provincias del Socorro, Vélez, Guanentá y Charalá, y tendrá por capital la ciudad del Socorro;

El del Norte, en el Departamento del Tolima, compuesto de las Provincias del Norte y Centro, y tendrá por capital á Ibagué;

El del Sur, en el mismo Departamento, compuesto de las Provincias de Neiva y Sur, y tendrá por capital á Neiva.

Art. 2.º El Tribunal Superior del Distrito judicial de Antioquia tendrá ocho Magistrados distribuidos de á cuatro en cada una de las dos Salas de lo Civil y de lo Criminal que está dividido.

Art. 3.º El Tribunal Superior del Distrito judicial de Cundinamarca tendrá ocho Magistrados distribuidos así: cinco para la Sala de lo Civil y tres para la de lo Criminal.

Art. 4.º El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bolívar constará de cuatro Magistrados.

Art. 5.º Cada uno de los demás Tribunales expresados en el artículo 1.º tendrá tres Magistrados.

Art. 6.º El personal subalterno de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial será el que establece el artículo 2.º de la Ley 4.ª de 1890.

Art. 7.º Cada Tribunal tendrá como colaborador un Fiscal.

Art. 8.º Los Fiscales de los Tribunales de Antioquia y Cundinamarca tendrán un Jefe de Sección y un Oficial Escribiente. Los Fiscales de los demás Tribunales solo tendrán un Oficial.

Art. 9.º En cada cabecera de Distrito Judicial habrá un Juez Superior que extenderá su jurisdicción á todo el Distrito Judicial. En los Distritos Judiciales de Antioquia y Cundinamarca habrá dos Juzgados Superiores.

Art. 10. Cada Juzgado Superior tendrá un Fiscal.

Art. 11. El personal subalterno de los Juzgados Superiores será el que determine el Código de Organización Judicial. En cada uno de los Juzgados Superiores de Bogotá habrá dos Oficiales Escribientes.

Art. 12. El Distrito Judicial de Antioquia se divide en los siguientes Circuitos Judiciales:

El de Manizales, compuesto de los Municipios de Manizales, que será su cabecera, Neira y Filadelfia;

El de Salamina, compuesto de los Municipios de Salamina, que será su cabecera, Aranzazu y Pácora;

El de Sonsón, compuesto de los Municipios de Sonsón, que será su cabecera, Aguadas y Pensilvania;

El de Abejorral, compuesto de los Municipios de Abejorral, que será su cabecera, Retiro y La Ceja;

El de Rionegro, compuesto de los Municipios de Rionegro, que será su cabecera, Guarne y San Vicente;

El de Marinilla, compuesto de los Municipios de Marinilla, que será su cabecera, Peñol, Santuario, Vahos, Coconá, San Carlos, Carmen, Guatapé, San Rafael y San Luis;

El de Medellín, compuesto de los Municipios de Medellín, que será su cabecera, Copacabana, Girardota, San Pedro, Envigado, Itagüí, Estrella y Caldas;

El de Santo Domingo, compuesto de los Municipios de Santo Domingo, que será su cabecera, Barbosa, Concepción, Yolombó, Pavas, Puerto-Berrío y San Roque;

El de Santa Rosa, compuesto de los Municipios de Santa Rosa, que será su cabecera,

Agostura, Anorí, Carolina, Don Matías Enterores, San Andrés y Zea;

El de Yarumal, compuesto de los Municipios de Yarumal, que será su cabecera, Ituango, Cáceres y Campamento;

El de Amalfi, compuesto de los Municipios de Amalfi, que será su cabecera, Remedios, Zaragoza y Segovia;

El de Sopetrán, compuesto de los Municipios de Sopetrán, que será su cabecera, San Jerónimo, Ebéjico, Sucre, Liborina, Sabanalarga y Belmira;

El de Antioquia, compuesto de los Municipios de Antioquia, que será su cabecera, Anzá, Betulia, Búrritica, Giraldo y Urrao;

El de Frontino, compuesto de los Municipios de Frontino, que será su cabecera, Cañas-gordas, Dabeiba y Pavarandocito;

El de Jericó, compuesto de los Municipios de Jericó, que será su cabecera, Támeis, Valparaiso, Nueva Caramanta, Bolívar, Andes y Jardín;

El de Titiribí, compuesto de los Municipios de Titiribí, que será su cabecera, Concordia y Heliconia;

El de Fredonia, compuesto de los Municipios de Fredonia, que será su cabecera, Santa Bárbara y Amagá.

Art. 13. En la cabecera del Circuito de Medellín habrá cinco Jueces: en las de los Circuitos de Marinilla, Santo Domingo, Santa Rosa, Yarumal, Amalfi, Sopetrán, Antioquia y Jericó, habrá dos; y en las de los demás Circuitos que quedan enumerados en el artículo anterior, sólo habrá uno.

Art. 14. El Distrito judicial de Bolívar se divide en los siguientes Circuitos judiciales:

El de Barranquilla, compuesto de los Municipios de Barranquilla, que será su cabecera, Galapa, Palma de Varela, Sabana grande, Santo Tomás, Tobará, Soledad, Sabanalarga, Barauoa, Campo de la Cruz, Manatí y Usiacurí.

El del Carmen, compuesto de los Municipios del Carmen, que será su cabecera, Gnamo, Zumbano, San Jacinto, San Juan Nepomuceno y Tetón;

El de Cartagena, compuesto de los Municipios de Cartagena, que será su cabecera, Arjona, Calamar, Mahates, San Estanislao, Santa Rosa, Turbaco y Villanueva;

El de Corozal, compuesto de los Municipios de Corozal, que será su cabecera, Morros, Ovejás, Sincé y Coloso;

El de Loricá, compuesto de los Municipios de Loricá, que será su cabecera, Cereté, Ciénaga de Oro, Chimá, Monterí, Parísimá y San Pelayo;

El de Magangué, compuesto de los Municipios de Magangué, que será su cabecera, Majagual y Sucre;

El de Momps, compuesto de los Municipios de Momps, que será su cabecera, Barranca de Loba, Morales, Pinillos, San Fernando de Occidente, San Martín de Loba, Simití y Margarite;

El de Providencia, compuesto de los Distritos de Providencia y San Andrés de Providencia, que será su cabecera;

El de Sinclejo, compuesto de los Municipios de Sinclejo, que será su cabecera, Ayapel, Caimito, Chiná, Palmito, Sahagún, Sampués, San Andrés de Sotavento, San Benito Abad, San Onofre, Tolú y Tolú Viejo.

Art. 15. En las cabeceras de los Circuitos de Barranquilla, Cartagena y Momps habrá dos Jueces. En las cabeceras de los demás Circuitos mencionados en el artículo anterior sólo habrá un Juez.

Art. 16. Divídese el Distrito judicial de Tunja en los siguientes Circuitos:

El del Centro, compuesto de los Municipios de Tunja, que será su cabecera, Boyacá, Ciénaga, Cómbita, Cuesita, Chiriví, Chivati, Jenasao, Motavita, Oicatá, Ramiriquí, Samacá, Sichocho, Sora, Soraes, Sotaquirá, Tibaná, Toca, Turmequé, Tutá, Umbita, Ventanameda, Viracachá y Zetsquirá;

El de Ricaurte, compuesto de los Municipios de Monquirá, que será su cabecera, Chitarque, Guatoque, Para, Santa Ana y Togüí;

El de Occidente, compuesto de los Municipios de Chiquinquirá, que será su cabecera, Briceño, Buenavista, Caldas, Coper, Maripí, Muza, Panna y Saboyá;

El de Oriente, compuesto de los Municipios de Guatoque, que será su cabecera, Tenza, Guayatá, Somondoco, Sutatenza y Capilla de Tenza;

El de Neira, compuesto de los Municipios de Garagoa, que será su cabecera, Campohermoso, Chinavita, Macanal, Miraflores y Pachavita;

El de Leiva, compuesto de los Municipios de Leiva, que será su cabecera, Arcahuco, Chiquisá, Gachantivá, Ráquira, Sábica, Sutamarchán y Tinjacá.

Art. 17. En la cabecera del Circuito del Centro habrá cuatro Jueces: en las de los Circuitos de Ricaurte, Occidente y Oriente, habrá dos; y uno en las de los Circuitos de Neira y Leiva.

Art. 18. El Distrito judicial de Tundama se divide en los siguientes Circuitos:

El de Tundama, compuesto de los Municipios de Santa Rosa, que será su cabecera, Belén, Betéitiva, Busbanzá, Cerinza, Corrales, Duitama, Floresta, Nobsa, Paipa, Socha y Tasco;

El de Sugamuxi, compuesto de los Municipios de Sugamuxi, que será su cabecera, Cúitiva, Chámeza, Firavitoba, Gómez, Iza, Labranza-grande, Marroqui, Mongua, Mongui, Morcote, Pajarito, Paya, Pesca, Piva, Pueblo-Viejo, Raceter, Tópaga, Tota, Zapatos y Tibasosa;

El del Norte, compuesto de los Municipios de Soatá, que será su cabecera, Boavita, Covarachá, Jericó, La Paz, Sátiva-Norte, Sátiva-Sur, Socotá, Susacón, Tutasá y Uvitá;

El de Gutiérrez, compuesto de los Municipios de Coony, que será su cabecera, Capilla del Coony, Chiscas, Chita, Espino, Guacamayas, Güicán, Panqueva y Salina de Chita;

El de Casanare, compuesto de los Municipios de Tame, que será su cabecera, Arauca, Arauquita, Barro-blanco, Cravo, Chire, El Viento, La Trinidad, Moreno, Nunchía, Orocué, Pore, Támara, Ten, Todos los Santos, San Lope y Santa Elena.

Art. 19. En la cabecera del Circuito de Sugamuxi habrá cuatro Jueces: en las de los Circuitos de Tundama y Gutiérrez, habrá tres: dos en la del Norte; y uno en cada una de las de los Juzgados de Norte y Sur de Casanare.

Art. 20. El Distrito judicial del Cauca se divide en los siguientes Circuitos:

El de Atrato, compuesto de los Distritos de Quibdó, que será su cabecera, Carmen, Lloró, Murindó, Turbo, Bagadó, Riosucio y Bebará;

El de San Juan, compuesto de los Distritos de Nóvita, que será su cabecera, Bantó, Cúellar, San Pablo, Sipí, Tadó y Condoto;

El de Toro, compuesto de los Municipios de Riosucio, que será su cabecera, Ansermaviejo, Quinchía, Marmato y Supia;

El de Roldanillo, compuesto de los Municipios de Roldanillo, que será su cabecera, Anserma-nuevo, Toro, Hato de Lemus, Bolívar, Huassón, Higueraón, Riofrío y Yegüerizo;

El del Quindío, compuesto de los Municipios de Cartago, que será su cabecera, Salento, Obando y La Victoria;

El de Pereira, compuesto de los Municipios de Pereira, que será su cabecera, Santa Rosa de Cabal, San Francisco y María;

El de Tulú, compuesto de los Municipios de Tulú, que será su cabecera, San Vicente, Buga-la-Grande y Zarzal;

El de Buga, compuesto de los Municipios de Buga, que será su cabecera, San Pedro, Guacará y Cerrito;

El de Palmira, compuesto de los Municipios de Palmira, que será su cabecera, Pradera, Gandelaria y Florida.

Art. 21. En las cabeceras de los Circuitos judiciales de Toro y Palmira habrá dos Jueces y en las de los demás Circuitos enumerados en el artículo anterior sólo habrá uno.

Art. 22. El Distrito judicial de Popayán

